

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500220160035301
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ PEREZ GALLÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y el DEPARTAMENTO DE RISARALDA
TEMA:	Corrección de palabras en sentencia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la corrección de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, el 22 de septiembre de 2021, solicitada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante fallo proferido el 22 de septiembre de 2021, se resolvió el recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en la cual modificó la decisión de primera instancia y en el numeral cuarto dispuso:

“CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones, y a favor de la parte demandante.”

La recurrente solicitó la corrección de palabras teniendo en cuenta que en el resuelve se condenó en costas a Porvenir S.A., cuando realmente el fondo demandado es Protección S.A.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de corrección, resulta oportuno recordar lo que consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera de texto)

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras contenidas en la parte resolutive de la sentencia del 22 de septiembre de 2021, pues en el numeral cuarto del fallo se consignó como condenada en costas a “Porvenir S.A.” cuando lo correcto era “Protección S.A.” Lo anterior es razón suficiente para corregir la providencia proferida por esta Sala.

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de proferida por esta Sala de Decisión, el 22 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que, **PROTECCIÓN S.A.** es la entidad condenada en costas de segunda instancia y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Quienes integran la Sala,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado Ponente

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3548e1b58abe4cc32e2495165d41e87dd4271406c900dd1efcdce23b080b920**

Documento generado en 29/04/2024 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>